CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00126 la cual fue inadmitida por auto del 22 DE FEBRERO DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 23 de febrero de 2024.
INICIO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 26 de febrero de 2024.
VENCIMIENTO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 1 de marzo de 2024.

El 1 DE MARZO DE 2024, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda.

En la fecha, **05 DE MARZO DEL 2024,** remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA SENA REGIONAL CALDAS** **NIT 890.803.271-5**
DEMANDADOS: **MÓNICA ANDREA QUEVEDO BUITRAGO** **C.C. 1.002.900.985**
RADICADO: **17001400301020240-00126-00**

Auto interlocutorio No. 0324-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ 2652
CAPITAL:	$3.000.000,00
SALDO INSOLUTO:	$2.408.072,00
DEUDOR:	MÓNICA ANDREA QUEVEDO BUITRAGO
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA SENA REGIONAL CALDAS
VENCIMIENTO:	SUCESIVOS POR CADA INSTALAMENTO MENSUAL (36) DESDE EL 30 DE OCTUBRE DE 2022

TASA INTERÉS REMUNERATORIO:	1,6% E.M. que se traduce en 20,98% E.A.
TASA INTERÉS MORATORIO:	DOBLE DE LA TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO SIN EXCEDER LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré en comento, por tratarse de un título valor diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SENA REGIONAL CALDAS** con número de identificación tributaria **890.803.271-5** en contra de **MÓNICA ANDREA QUEVEDO BUITRAGO** con cédula de ciudadanía **No. 1.002.900.985**, por los siguientes conceptos:

1- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.408.072)** a título de **saldo de capital** del pagaré **2652**.

2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **2652** a la tasa equivalente al 41,96% E.A., siempre que no exceda la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella; desde el **1 DE AGOSTO DE 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e

informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 038 del 06 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2c43d8bf40e215465336ed5e4d049e2a92a7671560fdc48705c88423e11d2b**
Documento generado en 05/03/2024 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica